



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2022-00288 00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte solicitante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto de fecha 03 de mayo de 2022 y toda vez que la presente solicitud reúne los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placa GTX681, instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A, y en contra el señor JUAN ESTEBAN POSADA GIL.

SEGUNDO: Se ordena la aprehensión y entrega del bien en garantía: vehículo de placa GTX681, marca CHEVROLET, línea FRR, modelo 2021, color BLANCO.

Para tal efecto se ordena comisionar a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES, para que proceda con la inmovilización inmediata del referido rodante, el cual, se encuentra transitando en el Municipio de Itagüí.

TERCERO: Cumplida la anterior orden, dicha autoridad procederá a hacer entrega del mismo rodante al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA S.A., a través de Representante Legal y/o apoderado facultado para tal fin en el lugar que este o a su apoderado dispongan, para la cual la Policía Nacional Automotores se comunicará inmediatamente al ACREEDOR GARANTIZADO o su APODERADA en la Carrera 43 A N° 9 Sur 91 piso 8, de Medellín y en la dirección electrónica: rjudicial@bancodebogota.com.co y en bbjudicial@bancodebogota.com.co

Su apoderado la Calle 12 N° 43 B 12 Barrio Manila de Medellín – Antioquia, o en el PBX: 448 03 44. y en el correo electrónico: csaldarriaga.abogada@gmail.com

CUARTO: Desde ahora se dispone que una vez sea capturado el vehículo de placas GTX681, sea trasladados al parqueadero que se ubica en la Autopista Medellín-Bogotá, Peaje Copacabana lote 4 de Medellín-Ant (convenio captucol), autorizado por el acreedor garantizado, a costa de éste.

QUINTO: Cumplida la anterior comisión, el acreedor garantizado deberá informar al Despacho.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO para que represente los intereses de BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos de poder conferido.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente auto, el demandado podrá acceder al oficio que comunica levantamiento de la medida de embargo, a través del siguiente enlace:

[07DespachoComisorio.pdf](#)

De igual manera se advierte que, la contraseña para tener acceso a los oficios será publicada el día viernes 03 de junio de 2022, en el siguiente enlace

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/104>

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

088
YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f733274caa18e6b13332a996c020b74211885f795354fae1b4a6340ba857167**

Documento generado en 24/05/2022 12:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>